

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Asunto: Informe jurídico para el tratamiento del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA".

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nros. GADDMQ-SGCM-2022-0890-O, GADDMQ-SGCM-2022-0997-O, GADDMQ-SGCM-2022-1349-O, y GADDMQ-SGCM-2022-1437-O, de 15 y 21 de febrero, 09 y 11 de marzo de 2022 respectivamente, mediante los cuales solicité a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y la Agencia Metropolitana de Control, en el ámbito de sus competencias, emitan los informes técnico y/o jurídico sobre el proyecto de "*Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana*", me permito informar:

La Agencia Metropolitana de Control ("AMC") es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal").

En virtud de dichas potestades, y en atención a lo resuelto por la Comisión de Ambiente, esta entidad emite el informe legal sobre el contenido del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana*", en los siguientes términos:

1. En los considerandos que motivan la creación del proyecto de ordenanza, se recomienda incorporar los siguientes artículos del Código Orgánico del Ambiente ("COAM"), mismos que establecen la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en materia ambiental, específicamente sobre la regulación y control del arbolado urbano:

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

- El artículo 27 que contiene las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental.
 - El artículo 299 el cual se refiere a la potestad sancionadora ambiental de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en materia de arbolado urbano, dentro de su circunscripción territorial y ámbito de competencias.
- 2.** Con relación a la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Control, determinada en el artículo innumerado (...) 10, literal d), numeral 1, esto es: *“1. El ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Sección, y en la normativa metropolitana y nacional.”*, se sugiere su modificación por el siguiente texto: *“1. El ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Sección, y en la normativa metropolitana y nacional vigente.”*, lo anterior en razón de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 3215 del Código Municipal, la Secretaría de Ambiente es la autoridad ambiental distrital competente para emitir los informes técnicos que corresponden al seguimiento y control de la normativa ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.** Se recomienda la eliminación del numeral 2, del literal d), del artículo innumerado (...) 10, considerando que el mismo ya se encuentra prescrito en el numeral 9, literal b) del referido artículo innumerado 10.
- 4.** Respecto de la subsección cuarta *“De las prohibiciones y sanciones”*, se recomienda modificar su denominación por la siguiente: *“De las infracciones y sanciones”*, toda vez que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 29 precisa que de acuerdo al principio de tipificación, son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley, disponiendo que, a toda infracción administrativa le corresponde una sanción, por lo que no cabe referirse a prohibiciones.
- 5.** En cuanto a las infracciones leves determinadas en el artículo innumerado (...) 41, literal e), esto es: *“e) Cuando se manipule o afecte, sin las autorizaciones señaladas en la presente Sección, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin perjuicio de lo que determinen otras normativas vigentes.”*; se sugiere agregar al final de la infracción el texto: *“afectación que será determinada por la autoridad distrital ambiental”*, considerando que al tratarse de aspectos técnicos que causen daño al arbolado urbano, solo la autoridad distrital ambiental podría determinarlo.
- 6.** En el literal b), del artículo innumerado (...) 42, se contempla como infracción grave: *“b) Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción en firme por actuaciones*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

tipificadas como infracción leve.”; se sugiere la modificación del texto por el siguiente: “b) Cuando se reincida luego de haber sido sujeto de sanción por infracciones tipificadas como leves”.

7. En el literal g) del artículo innumerado (...) 42, se contempla como infracción grave, la siguiente: “g) *Podar o trasplantar sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Sección y sus anexos.*”, se sugiere agregar el texto siguiente: “, *incumplimiento técnico que será determinado por la autoridad distrital ambiental*”; considerando que la autoridad distrital ambiental, es la competente para determinar el cumplimiento o incumplimiento, de los lineamientos técnicos establecidos en la propuesta.

8. En el literal j) del artículo innumerado (...) 42, se concibe como infracción grave: “j) *Incumplir los plazos de reposición establecidos por la autoridad distrital ambiental, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.*”; se recomienda modificar el texto por el siguiente: “j) *Incumplir con los plazos de ejecución del plan de reposición establecido y aprobado por la autoridad distrital ambiental, respecto de los casos determinados en los artículos innumerados (...) 14 y 28 de la presente sección, a fin de reponer al estado original el espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.*”

9. En el literal k) del artículo innumerado (...) 42, respecto a la infracción grave que señala: “k) *La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones de polinizadores tipificados en el Artículo (16).*”, se sugiere agregar, el siguiente texto: “*lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental*”, considerando que para la determinación de productos agroquímicos, se requerirá el análisis técnico correspondiente realizado por la autoridad distrital ambiental.

10. En el literal a), del artículo innumerado (...) 43, se contempla como infracción muy grave la siguiente: “a) *Cuando se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve.*”; se sugiere la modificación del texto por: “a) *Cuando se reincida luego de haber sido sujeto de sanción por infracciones tipificadas como graves*”, pues en el literal a) del artículo innumerado 43 del proyecto remitido, se hace constar como infracción muy grave la reincidencia de la infracción leve, cuando lo que correspondería tipificar como infracción muy grave es, la reincidencia de la infracción grave.

11. Se sugiere la revisión de la infracción muy grave establecida en el literal e) del artículo innumerado (...) 43, esto es: “e) *El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año.*”, considerando que en el literal a) del mismo artículo, ya se

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

contempla la reincidencia de infracciones graves, por lo que se estarían duplicando infracciones que tienen el mismo fin.

12. En el literal f), del artículo innumerado (...) 43, se contempla como infracción muy grave la siguiente “*f) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles pre patrimoniales y patrimoniales declarados como tales en el Distrito Metropolitano de Quito.*”, se sugiere agregar : “, lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental”.

13. La infracción contenida en el literal h) del artículo innumerado (...) 43, que contempla: “*h) Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas descritas en esta Sección y en la normativa ambiental vigente.*”, se recomienda agregar: “ lo que será determinado por la autoridad distrital ambiental.”

14. De las sanciones administrativas propuestas en los literales b) y c) del artículo innumerado (...) 44, esto es: “*b) Revocatoria de la autorización; y, c) Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.*”, se sugiere analizar su aplicabilidad, considerando que en el proyecto de ordenanza no se determina expresamente en qué casos se impondrá las sanciones administrativas citadas.

15. Por otra parte, con relación al penúltimo inciso del artículo innumerado (...) 44, en el cual se precisa: “*La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia mediante resolución administrativa.*”, se recomienda modificar el texto por el siguiente: “*La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria, cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa por daños al arbolado urbano, para lo cual se deberá contar con el informe técnico de la autoridad distrital ambiental en el que conste la metodología aplicable para la ejecución de la reposición o compensación ambiental*”.

16. Asimismo, en el último inciso del artículo innumerado (...) 44, esto es: “*Toda sanción administrativa se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales por los daños causados.*”, se recomienda modificar la redacción por la siguiente: “*Las sanciones administrativas previstas en esta sección, se impondrán una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de lo cual, la persona interesada podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes por las responsabilidades civiles y/o penales producidas por los daños causados al arbolado urbano.*”.

17. En el artículo innumerado (...) 45, se establecen las medidas cautelares que se aplicarán en los procedimientos administrativas sancionadores por las infracciones

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

administrativas al arbolado urbano, al respecto se sugiere la incorporación de un primer inciso, con el siguiente texto: “**Artículo (...) 45.- Medidas cautelares.-** La autoridad distrital sancionadora, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar las siguientes medidas cautelares, sin perjuicio de las previstas en la ley, conforme lo determinado en la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador:”.

18. En el artículo innumerado (...) 46, se prevé la posibilidad de que el administrado sustituya la sanción pecuniaria, por trabajo comunitario, de lo cual se sugiere la modificación del texto de la siguiente forma:

“Artículo (...) 46.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario previstas en la presente sección, con trabajo comunitario, lo que cumplirá el infractor de forma indelegable, conforme al siguiente procedimiento:

La autoridad distrital sancionadora tendrá la obligación de informar a las y los administrados, al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la posibilidad de sustituir las sanciones pecuniarias por trabajo comunitario.

El administrado contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionador, podrá en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria, por horas de trabajo comunitario.

Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje de la sanción pecuniaria, que la o el administrado solicitare.

Cada diez dólares (USD. 10,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario. En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.”

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

19. Se recomienda que, a lo largo del contenido del proyecto de ordenanza se agregue en los artículos que correspondan, luego del texto “Anexo 1” o “Anexo 2”, etc., la denominación de los anexos respectivos, y por tanto modificarlos, según el siguiente ejemplo: “**Artículo Innumerado (...) 4.- Definiciones.-** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la comprensión y aplicación de esta sección, se acatará lo dispuesto en las definiciones descritas en el Anexo No. 1 “Glosario de términos””. (Subrayado me corresponde)

20. En el primer inciso de la disposición derogatoria primera, esto es: “**Primera.-** Se deroga el Capítulo V y los artículos específicos sobre arbolado urbano del Capítulo VI del Código Municipal, capítulo II, título II, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito.”, se recomienda:

- Agregar la denominación del capítulo V, así como a qué título y libro del Código Municipal corresponde la normativa que se va a derogar.
- Especificar los artículos, numerales y/o literales, sobre arbolado urbano, del capítulo VI del Código Municipal, que se van a derogar.
- Modificar el texto: “(...) capítulo II, título II, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”, por el siguiente: “capítulo II ‘Del uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachas y cerramientos y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito’, contenido en el título II ‘Del espacio público’, libro IV.6 ‘De la propiedad y espacio público’ del Código Municipal.”.

Por otra parte, de lo determinado en el segundo inciso de la disposición derogatoria primera, esto es: “Se deroga de la misma manera el programa Memoria Viva, capítulo VIII, Título IV del Código Municipal.”, se recomienda su modificación por el siguiente: “Se deroga de la misma manera el capítulo VIII “Del Programa de Arborización Memoria Viva”, contenido en el título IV “Protección del patrimonio natural y establecimiento del subsistema de áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito”, libro IV.3 “Del Ambiente”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”.

Por lo expuesto, y atendiendo el requerimiento efectuado, se remiten las observaciones con relación al contenido del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana”, para que las mismas, sean analizadas y consideradas de ser el caso, por la Comisión de Ambiente, previo a la emisión del informe favorable para primer debate en el Concejo

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0890-O

Anexos:

- 1 gaddmq-dc-jmcb-2022-0033-o.pdf
- 2 gaddmq-dc-jmcb-2022-0016-o.pdf
- 3 anexo_1._glosario_de_términos.docx
- 4 anexo_2._normativa_técnica_para_gau.docx
- 5 anexo_3._protocolo emergencia.docx
- 6 anexo_5._(1).xls
- 7 anexo_6._manual1.pdf
- 8 anexo_6._manual2.pdf
- 9 anexo_6._manual4.pdf
- 10 anexo_6._manual5.pdf
- 11 anexo_7._lineamientos arbolado contenedores.docx
- 12 gaddmq-sa-2021-0429-m.pdf
- 13 gaddmq-sgcm-2022-0215-o.pdf
- 14 resolución_no._003-cam-2022.pdf
- 15 matriz_de_observaciones_final_19-12-2021.xlsx
- 16 observaciones_arbolado_urbano_16-11-2021.docx
- 16 GADDMQ-DMT-2021-0057-O.pdf
- 17 GADDMQ-PM-2021-1350-O.pdf
- 18 GADDMQ-AMC-SMC-2021-0901-O.pdf
- 19 GADDMQ-SGP-2021-0424-O.pdf
- 20 STHV-2021-0659-O.pdf
- 21 GADDMQ-AMC-SMC-2021-1514-O.pdf
- 22 GADDMQ-SGCM-2020-2402-O.pdf
- 23 GADDMQ-SGCM-2020-2519-O.pdf
- 24 GADDMQ-AMC-SMC-2021-0251-O.pdf
- 25 GADDMQ-DMF-2021-0834-O.pdf
- 26 gaddmq-sa-2021-1189-o.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0997-O.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0434-O

Quito, D.M., 25 de marzo de 2022

- 13_om_de_arbolado_urbano,_28-dic-21_mv-gg.docx
- GADDMQ-SGCM-2022-1349-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-1437-O.pdf
- GADDMQ-AMC-DMIT-2022-0397-M.pdf
- observaciones_a_la_om_de_arbolado_urbano.docx
- GADDMQ-AMC-DMIP-2022-1177-M.pdf

Copia:

Señor
 Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL

Señora Ingeniera
 Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL HIDALGO MALDONADO ANDREA

Señor
 Luis Humberto Robles Pusda
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL ROBLES PUSDA LUIS

Señora
 Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefania Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2022-03-21	
Revisado por: Anny Elizabeth Andrade Jimenez	aeaj	AMC-DAJ	2022-03-21	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-03-22	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-03-23	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-03-25	

